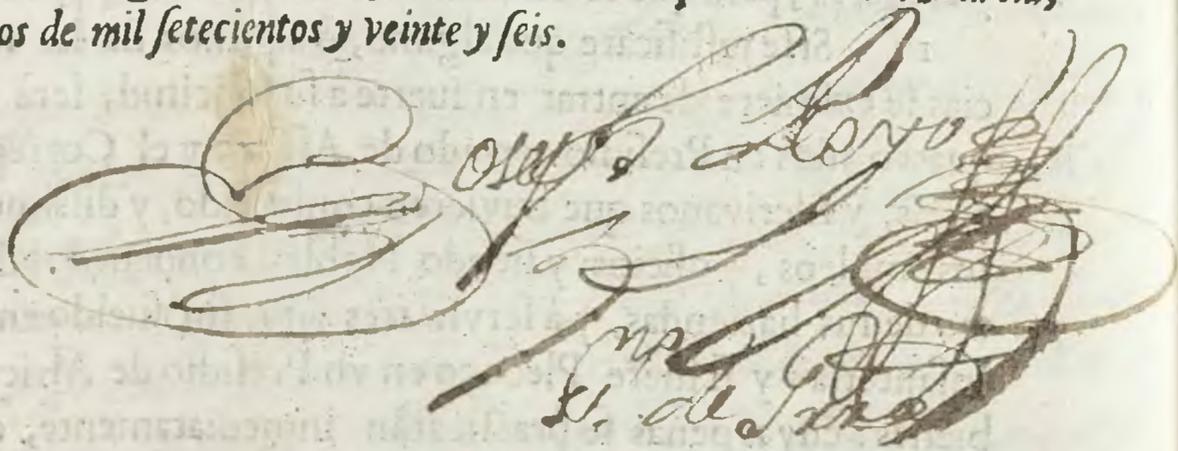


tare que, despues de averse sorteado, incurrieren en escular con algun pretexto, alguno de aquellos à quienes huviere tocado ir à servir, ò que despues de averse entregado à los Oficiales se ausentare, y lo dissimularen las Justicias, para cuya observancia quiero que el que denunciare, y justificare qualquiera contravencion en lo referido, quede libre en adelante por toda su vida de entrar en sorteo.

12. Y es mi voluntad, que los Soldados que en esta Quinta se levantaren, sirvan solo cinco años, empezando desde el dia que se les passare la primera Revista en el Regimiento donde se agregaren; y que passados los referidos cinco años, se buelvan libres de servir à sus casas, mediante las Licencias que para ello les diere sus Capitanes, y Coroneles, revalidadas por el Director General, ò Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo q̄dar en el de Volutarios despues, si quisierẽ, ò en otro Cuerpo, por el tiempo que concertaren con el Capitan, en cuya Compañia bolviere à tomar partido; y para el cumplimiento de esta disposicion, se darà por el Intendente, ò Corregidor de la Provincia vn papel firmado de su mano, en que expresse el nombre del Soldado, con las señas, filiacion, y patria, y del dia en que saliere de la Cabeza del Partido, para ir à servir, explicando tambien el motivo porque se les dà el papel, que ha de ser impresso, con las clausulas que han de ser generales, segun la forma, y modelo que acompaña à esta Ordenança, para que no se falsifiquen, y poniendo las particulares circunstancias de cada vno en la forma con prevencion, de que si antes de espirar el termino dexaren el Regimiento sin licencia, seràn tenidos por Desertores, y se les castigará con la pena que les corresponde, segun las Ordenanças; y quando, precediendo las circunstancias expressadas, se le concediere licencia, se notará en el referido impresso aversele concedido por papel de tal dia, mes, y año, à fin que no se abuse de las mencionadas declaraciones impressas: de todo lo qual se ha de tener registro separado en las respectivas Contadurias de las Provincias. Dada en San Lorenzo à tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y seys. YO EL REY. Don Balthasar Patiño.

*Corresponden los Capítulos antezedentes con los que se allan insertos en la Real Ordenanza Original que està en los autos generales de esta Probidencia à que me remito. Murcia, y Noviembre veinte y dos de mil setecientos y veinte y seis.*



Don Balthasar Patiño

